

del Estado» del 28), para la importación de zumos de naranja concentrados de 40° a 70° Brix y la exportación de zumos concentrados de naranja mezclados con zumos españoles, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre los productos de exportación, los disgregados de frutas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Zumos Internacionales, S. A.», con domicilio en Museros (Valencia), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967) y ampliación posterior, en el sentido de incluir, entre los productos de exportación, los «Disgregados de frutas» (cominuted) (P. A. 20.06.C.3.).

2.º Se mantienen los efectos contables autorizados en la Orden de 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967) y ampliación posterior, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17601 ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado por Decreto a la firma «Woven Ibérica, S. A.», para la importación de poliuretano, tejido de algodón y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de tejidos de algodón y de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas, recubiertos de poliéster o de resinas autorreticulables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Woven Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Decreto 1298/1972, de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1972), ampliado por Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1973) y Decretos 3427/1973 de 21 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1974), 2512/1974, de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1974), Decreto 3615/1974, de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 23 de mayo de 1977, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Woven Ibérica, S. A.», por Decreto 1298/1972, de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1972), ampliado por Orden de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1973) y Decretos 3427/1973, de 21 de diciembre de 1973, («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1974), 2512/1974, de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1974), Decreto 3615/1974, de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975), para la importación de poliuretano monocomponente para recubrimientos textiles, sólidos o en solución, tejido de algodón, llano, o cruzado, o labrado al telar, en crudo, y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y demás fibras y la exportación de tejidos de algodón y de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas, recubiertos de poliéster o de resinas autorreticulables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

17602 ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Solé Folch y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.573 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan Solé Folch, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1975, ha recaído sentencia en 21 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Solé Folch contra las Resoluciones de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Cinematografía y del Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo, respectivamente, las cuales confirmamos por ser ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17603 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,762	85,022
1 dólar canadiense	79,366	79,695
1 franco francés	17,554	17,626
1 libra esterlina	147,375	148,167
1 franco suizo	35,392	35,575
100 francos belgas	241,143	242,573
1 marco alemán	37,447	37,645
100 liras italianas	9,615	9,656
1 florin holandés	34,947	35,127
1 corona sueca	19,597	19,703
1 corona danesa	14,281	14,349
1 corona noruega	16,177	16,257
1 marco finlandés	21,158	21,276
100 chelines austriacos	525,590	530,492
100 escudos portugueses	220,390	222,221
100 yens japoneses	31,941	32,099

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.